

**RESOLUCIÓN No. 201-2412**

**De 26 de marzo de 2021**

"Por la cual se publica la lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos del tributo de Tasa Única, en cumplimiento de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 318-A del Código Fiscal, reformado por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 y Ley 52 de 27 de octubre de 2016"

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones establece en sus artículos 5 y 6, que el director general de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 318-A del Código Fiscal, modificado por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009 y Ley No. 52 de 27 de octubre de 2016, establece el pago del tributo denominado tasa única por las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas al momento de su inscripción y en los años subsiguientes para mantener plena vigencia.

Que con base en el párrafo 2 del artículo 318-A del Código Fiscal, la falta de pago de la tasa única por tres períodos consecutivos tendrá efecto de suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica.

Que tal como indica el párrafo 3 del artículo 318-A del Código Fiscal, la suspensión de los derechos corporativos de una persona jurídica tendrá los efectos siguientes mientras dure dicha suspensión:



1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna actuación corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, esta podrá:

- a. Hacer una solicitud de reactivación.
- b. Gestionar la defensa de cualquier proceso gestionado en su contra.
- c. Continuar los procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de su suspensión.

Que en atención al parágrafo 4 y 6 de la excerta legal antes citada, una vez inscrita la suspensión de la persona jurídica en el Registro Público de Panamá, la persona jurídica contará con el plazo de dos años para ser reactivada, no obstante, expirado el plazo de dos años sin que se haya producido la reactivación de la persona jurídica, el Registro Público de Panamá, procederá con la cancelación definitiva y, como consecuencia, dicha persona jurídica se entenderá disuelta de manera definitiva, con todos los efectos jurídicos que ello conlleva.

Que corresponde a la Dirección General de Ingresos, remitir los reportes al Registro Público de Panamá, informando sobre aquellas personas jurídicas que se encuentran morosas por tres años consecutivos, el cual deberá publicar y promover su amplia difusión, a efectos de que el Registro Público de Panamá, suspenda los derechos corporativos a las personas jurídicas que incurrieron en dicha morosidad y que los interesados puedan promover su reactivación durante el período de dos años, de conformidad con la norma vigente y lo que dispone el parágrafo 5 del artículo 318-A del Código Fiscal, que establece que el organismo de administración, accionista, socio, agente residente o cualquier tercero interesado que solicite la reactivación de la persona jurídica suspendida deberá pagar una multa por reactivación de mil balboas (B/.1,000.00) a la autoridad competente que dictó la orden de suspensión y subsanar las causas que dieron origen a dicha suspensión.

Que por las consideraciones antes expuestas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 318-A del Código Fiscal y sus modificaciones, el director general de Ingresos, en uso de sus facultades legales,



**RESUELVE:**

**PRIMERO. PUBLICAR** la siguiente lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos en concepto de tasa única, la cual constituye el **ANEXO TOMO I**, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte íntegra de la presente resolución.

**SEGUNDO. ORDENAR** la anotación de la marginal de suspensión de la persona jurídica de sus derechos corporativos, en el Registro Público de Panamá, que se encuentren morosas en el pago de su tasa única por un período de tres años consecutivos.


**TERCERO. REMÍTASE** copia de la presente resolución y su anexo al Registro Público de Panamá, a efectos de su anotación.

**CUARTO. ORDENAR** la publicación de la presente resolución y su anexo en Gaceta Oficial.

**QUINTO. COMUNICAR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Parágrafo 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 318-A del Código Fiscal, Ley No.6 de 2 de febrero del 2005, Ley No.49 de 17 de septiembre de 2009, Ley No.52 de 27 de octubre de 2016, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No. 435 de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos

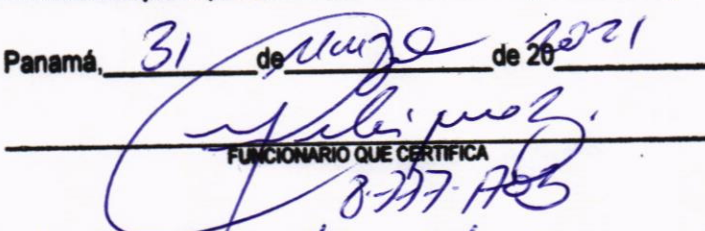


  
PDGT/RBR/BIPR/cepm

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 31 de Mayo de 2021

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Lido. Massett # Velis 7008.

ANEXO- TOMO I

Resolución No. 201-2412 de 26 de marzo de 2021

